



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

**Radicación:** 08-001-31-10-001-2021-00113

**Proceso:** Custodia y Cuidados personales

**Demandante:** Víctor Jesús Annicchiarico Sánchez

**Demandada:** Magaly María Palacio López

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a usted el proceso de la referencia, a fin de que sea resuelto el Recurso de Reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto adiado 24 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó requerir por segunda vez al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se suspendió la diligencia prevista para el día 26 de enero de 2022. El recurso presentado se fijó en lista el día 04 de febrero de 2022, por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P

Así mismo pongo en conocimiento los memoriales presentados por las partes en fechas 26, 27 y 31 de enero, así como en los días 01, 02 y 03 de febrero de 2022.

Barranquilla, 10 de febrero de 2022

Adriana Milena Moreno López

**Secretaria**

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 24 de enero de 2022, y se resuelven los memoriales presentados por las apoderadas judiciales.

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante auto adiado 24 de enero de la presente anualidad, el despacho resolvió:

**Primero:** *Requerir por segunda vez a la entidad Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informen a este despacho el estado de las citas programadas al señor Víctor Jesús Annicchiarico Sánchez y a la niña CAP, así mismo allegue al despacho el informe pericial de las valoraciones psicológicas y psiquiátricas realizadas, tal y como fue ordenado por este despacho en fecha 27 de julio de 2021, y requerido en auto adiado 09 de diciembre de 2021.*

**Segundo:** *Suspender la diligencia programada para el día 26 de enero de 2022, a las 9:00 am; una vez se allegue al despacho lo solicitado en el numeral primero de este auto, reprogramese nueva fecha de audiencia.*

Lo anterior, en razón a que en fecha 14 de enero de 2022, se presenta memorial por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportando únicamente el informe pericial de la valoración psicológica realizada a la señora Magaly Palacio López, habiendo este despacho ordenado la valoración psicológica al señor Víctor Annicchiarico Sánchez y a la niña CAP.

Así mismo procede el despacho a resolver los memoriales presentados en fechas 26 de enero y 01 de febrero de 2022 respecto a agendar nueva cita para la realización de la valoración psicológica por parte de Medicina Legal, solicitud que fue elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Y los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandada en fecha 01, 02 y 03 de febrero de 2022, respecto a solicitud especial por motivo de cumpleaños de la señora Magaly Palacio y la fijación de fecha de audiencia.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**2.1.** De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todas las providencias salvo norma en contrario; la impugnación en este caso fue presentada en tiempo y por la parte que resulta afectada con la decisión, de modo que, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para emitir decisión de fondo.

Revisado el escrito de recurso, observa este despacho que lo pretendido por la recurrente es que se revoque la decisión de requerir al instituto de medicina legal, y no se acceda a suspender la audiencia, que estaba programada para el miércoles 26 de enero de 2022, decisión que versa respecto a la prueba de oficio decretada por este despacho en auto adiado 27 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, se cita la norma establecida en el artículo 169 del Código General del proceso:

*“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”. (Subrayado fuera del texto).*

Si bien el auto objeto de recurso, no ordena el decreto y practica de pruebas, lo resuelto por este despacho va encaminado al cumplimiento de la prueba de oficio ordenada en auto adiado 27 de julio de 2021, toda vez que la prueba de oficio ordenada fue la realización de la valoración psicológica o psiquiátrica a los señores Victor Annicchiarico Sánchez, Magaly Palacio López y a la niña CAP, prueba a la que no se ha dado total cumplimiento, por cuanto a la fecha aun no se le ha realizado ni al demandante, ni a la niña.

Por ende, lo pretendido por la recurrente, al atacar la decisión contenida en el auto adiado 24 de enero de 2022, es continuar con el proceso, sin que se re programe nueva fecha para la valoración de Medicina Legal, considerando que el demandante sin justificación alguna no acudió a cumplir con la cita por parte del instituto de Medicina Legal, lo que implica se continúe con el proceso sin el cumplimiento a lo ordenado como prueba de oficio por este despacho.

Es por ello que al atacar el cumplimiento de la prueba de oficio ordenada por esta agencia y de acuerdo a la norma antes citada, el recurso de reposición presentado resulta improcedente, toda vez que contra los autos que decretan pruebas de oficio, no procede recurso alguno.

Es necesario recordarles a las apoderadas judiciales que, mediante auto adiado 27 de julio de 2021, este despacho decretó como prueba de oficio, realizar por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, valoraciones psicológicas tanto a los padres, como a la niña CAP, en vista que no se aportaba memorial por parte de esta entidad, mediante auto adiado 09 de diciembre se ordenó requerir a la entidad a fin que informaran el estado de las citas programadas a las partes, y en caso de haberse realizado el respectivo informe, es decir se ordenó requerir a fin de materializar la practica de las pruebas de oficio.

En la fecha 14 de enero del presente año, Medina Legal aporta memorial, adjuntando el informe pericial de la valoración psicológica realizada a la señora Magaly Palacio López, en vista que no se allegó los informes periciales de las valoraciones psicológicas del padre y de la niña ordenados por esta agencia, este despacho mediante auto adiado 24 de enero de 2022, suspendió la audiencia, ordenado requerir a medicina legal por segunda vez que informan el estado de esas citas.

En fecha 25 de enero de 2022, la entidad Medicina Legal, dando cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 09 de diciembre de 2022, es decir dando respuesta al primer requerimiento, informó al despacho lo siguiente *“Que el señor Víctor Annicchiarico Sánchez y la niña CAP, no asistieron a consulta programada por psicología forense los días 19 y 23 de noviembre de 2021 respectivamente, deberá volver a solicitar cita con nuevo oficio petitorio en caso que su señoría disponga conveniente”*.

Siendo así, y teniendo ya respuesta por parte de la entidad Medina Legal, respecto a la cita del padre y de la niña, se hace necesario para continuar con el proceso, y con la materialización de las pruebas ordenadas, por lo que se requerirá a la entidad para que re programe las citas por psicología forense al padre y a la niña, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la niña CAP.

Una vez se aporte el informe técnico de las valoraciones realizadas al padre y a la niña a este despacho judicial, se fijará nueva fecha de audiencia a fin de iniciar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por esta razón, ya no es necesario librar oficio comunicando lo decidido en el numeral primero del auto adiado 24 de enero de 2022, en razón a que se recibió respuesta en fecha 25 de enero de 2022 por parte de Medicina Legal, informando la no asistencia del demandante, y de la niña a las citas programadas el pasado noviembre de 2021, motivo por el cual la orden de oficiar será respecto a la nueva asignación de cita, orden que será dada en este proveído.

Así mismo se requerirá a la parte demandante, señor Víctor Annicchiarico Sánchez, a fin de que asista a la cita que será nuevamente programada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales son debidamente comunicadas, so pena de las consecuencias correccionales, sancionatorias y probatorias derivadas de su eventual renuencia, conforme lo dispone el artículo 229 del Código General del Proceso.

Con lo dicho anteriormente, se da respuesta a los memoriales presentados en fechas 26 de enero, así como el 01 y 03 de febrero de 2022, respecto a las solicitudes de agendar nueva cita para las valoraciones psicológicas, y la solicitud de fijar nueva fecha de audiencia.

Ahora bien, con respecto a las solicitudes presentadas por la parte demandada, *“solicitud especial por motivo de cumpleaños de la señora Magaly Palacio López”*, se le informa a las partes que este despacho mediante auto adiado 08 de octubre de 2021, se pronunció sobre las visitas de la niña CAP, abordando las fechas especiales como

cumpleaños, día de la madre, del padre, día del niño, semana santa, entre otros, por lo que las partes deben acogerse a lo allí pronunciado por esta agencia, y velar por el cumplimiento de lo pactado.

Por todo lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto adiado 24 de enero de 2022, por las razones antes expuestas.
2. Ordenar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reprogramar cita de carácter urgente para la práctica de la valoración psicológica al señor Víctor Annicchiario Sánchez, y a la niña CAP, conforme a los parámetros dados en auto adiado 27 de julio de 2021, una vez se realice las valoraciones ordenadas, allegar al despacho lo más pronto posible los respectivos informes. Líbrese oficio correspondiente.
3. Requerir la parte demandante, señor Víctor Annicchiario Sánchez, a fin que comparezca a la cita de que trata el numeral 2 de esta decisión, so pena de las consecuencias correccionales, sancionatorias y probatorias derivadas de su eventual renuencia, conforme lo dispone el artículo 229 del Código General del Proceso.
4. No acceder a la solicitud presentada por la parte demandada respecto a la solicitud especial por motivo de cumpleaños de la señora Magaly Palacio López, por las razones dadas en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**PATRICIA MERCADO LOZANO  
JUEZ**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3078fafc0d7a48f4e8b09eaf2d799b58642989d072e5b3798ebbb9972988cb93**

Documento firmado electrónicamente en 10-02-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**